

TURQUÍA y la Unión Europea (UE) tienen firmado, desde el 01/01/96, un Acuerdo de Asociación que supone la implantación de una Unión Aduanera (libre circulación de mercancías y arancel exterior común), que prevé la libre circulación entre las dos áreas de productos manufacturados y agrícolas transformados. El 03/10/05 los estados miembros de la UE comenzaron las negociaciones con vistas a la adhesión de este país a la Unión.

Los productos agrícolas de base y algunos productos CECA (siderúrgicos), se benefician de regímenes preferenciales autónomos.

En general, la política de importación de **TURQUÍA** es relativamente abierta. No obstante, hay numerosos productos (como automóviles, equipos de transmisión, productos químicos, abonos, etc.) que están sometidos a autorización previa por parte de las autoridades turcas o que precisan de conformidad a las normas turcas (a pesar de que el país comienza a armonizar sus procedimientos técnicos con los de la UE). Y como sucede en todos los países, algunos productos están prohibidos, como el opio, las máquinas de juego, algunos productos agrícolas, etc.

DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LAS ADUANAS DE TURQUÍA:

Es importante tener en cuenta, que dado el amplio margen de maniobra que suelen tener las aduanas de todo el mundo para controlar las mercancías que entran en sus países respectivos, así como las eventuales diferencias de criterio entre las aduanas de un mismo país, o los cambios de normativa de última hora, **es recomendable siempre contrastar esta información con el comprador o con su despachador de aduanas, antes de cualquier envío.**

• **DUA:** Documento Unico Administrativo. Aunque el DUA puede ser presentado directamente por el exportador, lo más habitual es que se realice a través de un Agente de Aduanas (trabajando independientemente o en coordinación con un Transitario).

• **FACTURA COMERCIAL:** Sin un formato específico, redactada preferentemente en turco, en inglés o francés, y en tres ejemplares. Contenido mínimo recomendado:

- Número de la factura.
- Fecha y lugar de expedición.
- Nombre y dirección del vendedor.
- Nombre y dirección del consignatario (destinatario de la mercancía).
- Nombre y dirección del comprador, si es distinto del consignatario.
- Descripción exacta de la mercancía, incluyendo peso bruto y neto en kg.
- Cantidad de mercancía.
- Precio unitario y total.
- Marcas y números, tipo y cantidad de bultos.
- Condiciones de pago, incluidos valor FOB (incluye el precio de la mercancía y todos los costes hasta la puesta a bordo en el puerto de partida) y CIF (incluye el precio de la mercancía, el del transporte y el del seguro de transporte hasta el punto de entrada en el país).
- INCOTERM correspondiente al precio (condiciones normalizadas de venta internacional definidas por la Cámara de Comercio Internacional, en su publicación nº 560).
- Información de transporte.
- País de origen.

▪ **CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN ATR:** Para que el importador en el país pueda beneficiarse de la exención de derechos de aduana previsto en el marco de la Unión Aduanera, los exportadores o declarantes deben acompañar un Certificado de Circulación A.TR, que para ser válido, debe ser visado por la aduana de salida. Se trata de un documento específico para el comercio con TURQUÍA. Existe un A.TR.1, para el caso en que las mercancías vayan directamente de un país de la UE a TURQUÍA, y un A.TR.3 para los demás casos.

▪ **CERTIFICADO EUR 1:** Para beneficiarse del régimen preferencial aplicado a las mercancías de la Unión Europea que sean productos agrícolas de base y productos siderúrgicos, se debe presentar un documento **EUR. 1**, que servirá de justificante del origen en la Unión Europea. Puede ser utilizado, sea cual sea el valor de la expedición. Este documento se solicita en las Aduanas de exportación, las cuales lo entregan debidamente visado tras los trámites de despacho aduanero. No obstante, cuando se trate de expediciones por importe inferior a 6.000 euros o, aun superándolos, se trate de un Exportador autorizado por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, será suficiente con una declaración del origen de la mercancía.

▪ **CERTIFICADO EUR-MED o declaración en factura EUR-MED:** En los casos en que se quiera realizar alguna acumulación de origen de los productos entre los países denominados pan-euro-mediterráneos, se precisaran estos documentos para los productos agrícolas de base o, en general, para los productos objeto de la Unión Aduanera.

▪ **CERTIFICADO DE ORIGEN:** Sólo cuando sea solicitado por el importador. Deberá ser emitido según el formulario oficial de la Unión Europea, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación correspondiente a la sede del exportador.

▪ **CERTIFICADO FITOSANITARIO:** Para frutas, legumbres, semillas y otros vegetales. Es emitido en los puestos de inspección fronteriza por personal del organismo que se cita a continuación. Si se desea mayor información conviene ponerse en contacto con dicho organismo.

✉ **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA**

(Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino)

Alfonso XII, 62

28071 MADRID

Tel.: 913478243.

Fax.: 913478248.

C.e.: inspfito@mapa.es

▪ **CERTIFICADO SANITARIO:** Para productos cárnicos. Se emite por los Veterinarios oficiales dependientes del organismo que se cita a continuación, que prestan sus servicios en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno. Aparte, la mayor parte de los puestos fronterizos cuentan también con Veterinarios oficiales que pueden emitir la certificación. Si se desea mayor información conviene ponerse en contacto con dicho organismo.

✉ **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ACUERDOS SANITARIOS Y CONTROL EN FRONTERA**

(Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino)

Alfonso XII, 62
28071 MADRID
Tel.: 913474057/56
Fax.: 913478248.
C.e.: sgsveget@mapa.es

Existen multitud de modelos de certificados (unos 600), dependiendo del país y del producto. Una información muy completa puede encontrarse en Comercio Exterior Ganadero (CEXGAN):

<http://ie.mapa.es/cexgan/Modulos/Default.aspx>

NOTA: Numerosos países han decidido suspender las importaciones de animales o de carne animal procedente de la Unión Europea, a causa de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB, enfermedad de las vacas locas), o de la gripe aviaria, etc. **TURQUÍA prohíbe los bovinos vivos y las carnes bovinas. Están permitidas las crías de aves y la carne de ave.**

▪ **DOCUMENTO DE TRANSPORTE.**

▪ **RELACION DE CONTENIDO (PACKING LIST).** Elaborada por la propia empresa. Describe el contenido del envío con el detalle que el exportador considere oportuno, principalmente a efectos del comprador y de las aduanas de entrada en el país de destino. Una relación de contenido detallada, suele ser mejor vista por las aduanas que una genérica. Con carácter general, es recomendable que esté redactada en el mismo idioma que la factura y se emita en el mismo número de ejemplares que ésta.

OTROS ASPECTOS:

▪ **TRATAMIENTO DEL EMBALAJE EN MADERA:** Los embalajes en madera que entren en el país deben estar tratados (fumigados) y marcados según lo previsto en la Publicación nº 15 de las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF).